



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR MANZANARES DEL LILI- P.H NIT 900.528.347-2.
APODERADO ALEXANDER BENAVIDES VIVAS
profesionalesunidos@hotmail.com
DEMANDADO BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
RADICADO: 76001400302820240014600

Auto Interlocutorio No 270

Santiago De Cali, veintitrés (23) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240014600

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MANZANARES DEL LILI- P.H NIT 900.528.347-2**, contra BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8 se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MANZANARES DEL LILI- P.H NIT 900.528.347-2** y contra de BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Cincuenta Y Cuatro Mil Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. \$54.067**, por concepto de cuota de administración causada y vigente desde el 1 de mayo de 2023 y vencida el 31 de mayo de 2023.

1.2.- Por la suma de **Doscientos Treinta Mil Pesos M/Cte. \$230.000**, por concepto de cuota de administración causada y vigente desde el 1 de junio de 2023 y vencida el 30 de junio de 2023

1.3.- Por la suma de **Doscientos Treinta Mil Pesos M/Cte. \$230.000**, por concepto de cuota de administración causada y vigente desde el 1 de julio de 2023 y vencida el 31 de julio de 2023

1.4.- Por la suma de **Doscientos Treinta Mil Pesos M/Cte. \$230.000**, por concepto de cuota de administración causada y vigente desde el 1 de agosto de 2023 y vencida el 31 de agosto de 2023

1-5 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.6- Por la suma de **Doscientos Treinta Mil Pesos M/Cte. \$230.000**, por concepto de cuota de administración causada y vigente desde el 1 de septiembre de 2023 y vencida el 30 de septiembre de 2023

1-7 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.8- Por la suma de **Doscientos Treinta Mil Pesos M/cte \$ 230.000**, por concepto de cuota de administración causada y vigente desde el 1 de octubre de 2023 y vencida el 31 de octubre de 2023.

1-9 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.10- Por la suma de **Doscientos Treinta Mil Pesos M/cte \$ 230.000**, por concepto de cuota de administración causada y vigente desde el 1 de noviembre de 2023 y vencida el 30 de noviembre de 2023

1-11 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.12.- Por la suma de **Cien Mil Pesos M/cte \$ 100.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria, causada y vigente desde el 1 de junio de 2023 y vencida el 30 de junio de 2023

1.13.- Por la suma de **Cien Mil Pesos M/cte \$ 100.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria, causada y vigente desde el 1 de julio de 2023 y vencida el 31 de julio de 2023.

1.14.- Por la suma de **Cien Mil Pesos M/cte \$ 100.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria, causada y vigente desde el 1 de agosto de 2023 y vencida el 31 de agosto de 2023.

1.15 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.16.- Por la suma de **Cien Mil Pesos M/cte \$ 100.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria, causada y vigente desde el 1 de septiembre de 2023 y vencida el 30 de septiembre de 2023.

1.17.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.18.- Por la suma de **Ciento Treinta Mil Pesos M/cte \$ 130.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria, causada y vigente desde el 1 de octubre de 2023 y vencida el 31 de octubre de 2023.

1.19- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.20.- Por la suma de **Cien Mil Pesos M/cte \$ 100.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria, causada y vigente desde el 1 de noviembre de 2023 y vencida el 30 de noviembre de 2023.

1.21.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.24 Ordenar el pago de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas y otros conceptos, que en lo sucesivo se causen, a partir del Certificado de deuda expedido, del APARTAMENTO 823 Bloque 6, de CONJUNTO MULTIFAMILIAR MANZANARES DEL LILI- P.H., hasta que la obligación se encuentre totalmente al día y satisfecha, acorde a lo preceptuado en el artículo 88 del C.G.P.

1.25 Ordenar el pago de los intereses sobre todas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen en los sucesivo y liquidadas a una tasa y media del interés, aplicadas al saldo de cada mes, por los meses de vencimiento de cada cuota, los cuales son legalmente exigibles y están bajo el rango de lo autorizado por la Superintendencia Bancaria de Colombia y el artículo 30 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, y acorde al artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modifica el Art. 884 del C.Co

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.-**TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) ALEXANDER BENAVIDES VIVAS identificado con C.C 94.405.459 y portador (a) de la T.P. 237.899 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria